

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2019-00379**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 468 del C.G.P., mediante providencia del 14 de noviembre de 2019 y por auto del 20 de enero de 2020 el que lo corrige, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, se libró orden de pago PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **INMOBILIARIA MOTOPA LTDA** y en contra de **FLOR ALBA CRUZ JIMENEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A La parte demandada se le tuvo notificada por conducta concluyente, así como se advierte en el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, quien dentro del término para excepcionar, guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

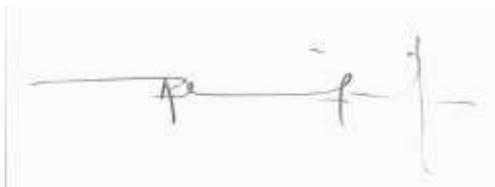
3. PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

II.- La comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se agrega a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

Ordenar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S – 98692**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se librára despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u> 13 </u>	Hoy <u> 04-03-2021 </u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	